



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-022

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 46 reformado de la LOES dispone: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]”*;

Que, el Art. 47 reformado ibídem determina: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.-Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.[...]Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado**

Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. [...]”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]”;*

Que, el Art.14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...]”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, el Art. 133, *ibídem* reformado y codificado, establece: *“Son faltas graves: [...] f. Cometer fraude o deshonestidad académica, en las circunstancias o hechos siguientes: [...] Alterar los documentos académicos de evaluación para beneficio propio o de terceros.”;*

Que, el Art. 134 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“Luego del debido proceso y del derecho a la defensa, establecido en el Reglamento de Sanciones interno, y conforme a la Constitución; la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, las faltas muy graves podrán ser sancionadas con: [...] b. Con pérdida de hasta tres asignaturas. [...]”;*

Que, el Art. 3 del Reglamento del procedimiento para las sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece *“Para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cada caso, se conformará la comisión especial que se encarga de la investigación, elaboración de un informe con las recomendaciones que estime pertinentes que presentará ante el H. Consejo Universitario.”;*

Que, mediante oficio CFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como

Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2022-098 de 22 de diciembre de 2022, el H. Consejo Universitario declaró instaurado el proceso disciplinario y nombró la comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, respecto de la presunta falta cometida por la señorita Lizbeth Alexandra Castellano Tipantiza, estudiante de la carrera de Medicina, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2023-003 de 8 de marzo de 2023, al tratar el sexto punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VDC-2023-0393-M de 26 de enero de 2023, suscrito por el Tcn. Edison Haro Albuja, Vicerrector de Docencia, mediante el cual remite el informe de la comisión especial encargada de analizar la presunta falta cometida por la señorita Lizbeth Alexandra Castellano Tipantiza, estudiante de la carrera de Medicina; y garantizar el debido proceso y derecho a la defensa; el cual en sus conclusiones y recomendaciones, establece: "**CONCLUSIONES.** Considerando el expediente y las evidencias originadas por la Dra. María José Jaramillo docente de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, misma que presentó el examen original y el examen elaborado por la estudiante. Y la aceptación del cometimiento del acto por parte de la Srta. Lizbeth Castellano en la audiencia de toma de versiones junto a su abogado patrocinador. Una vez revisadas las evidencias, esta Comisión concluye que la Srta. Lizbeth Castellano Tipantiza, estudiante de primer semestre de la carrera de Medicina, incurrió en la falta establecida en el artículo 133, litera] f), segundo inciso de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y su Codificación, esto es: "Art. 136. (sic) Son faltas graves: (...) f. Cometer fraude o deshonestidad académica, en las circunstancias o hechos siguientes: Alterar los documentos académicos de evaluación para beneficio propio o de terceros (...)". **RECOMENDACIONES:** Se recomienda al Honorable Consejo Universitario, que al momento de resolver, tome en cuenta la aceptación por parte de la estudiante, con respecto al cometimiento del hecho. Se recomienda al Honorable Consejo Universitario, que al momento de resolver tome en consideración que la estudiante padece del Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH). Lo cual fue debidamente justificado por el abogado patrocinador. Se recomienda al Honorable Consejo Universitario, que al momento de resolver, tome en consideración la sanción mínima para la estudiante, ya que mostró un arrepentimiento por el acto cometido, y mantiene un buen rendimiento en las materias que cursa en la carrera de Medicina. Considerar el análisis realizado por la Comisión Especial, resumido en los criterios, conclusiones y recomendaciones de este informe, a fin de garantizar la continuidad del debido proceso sobre la presunta falta, conforme a lo establecido en la Orden de Rectorado No. ESPEHCU-RES-2022-098 de 22 de diciembre de 2023."; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-022 con la votación de la mayoría de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Sancionar a la señorita Lizbeth Alexandra Castellano Tipantiza, estudiante de la carrera de Medicina, con la pérdida de una asignatura que será escogida de manera aleatoria, que corresponda al último período académico y no sea la misma sobre la que versa la denuncia; por el cometimiento de la falta grave

tipificada en el Art. 133, literal f., del Estatuto de la Universidad, que señala: “[...] Cometer fraude o deshonestidad académica, en las circunstancias o hechos siguientes: [...] Alterar los documentos académicos de evaluación para beneficio propio o de terceros.”; en virtud que en el desarrollo del proceso investigativo se comprobó el cometimiento de la infracción y la señorita estudiante reconoció y asumió haber realizado el hecho descrito.

- Art. 2.-** En concordancia con el artículo que antecede, disponer que el Director de la carrera de Medicina, en coordinación con la Secretaría del Honorable Consejo Universitario, realice las acciones correspondientes que permitan determinar en forma aleatoria la asignatura para el cumplimiento de esta resolución.
- Art. 3.-** Disponer al Coordinador Jurídico de la Universidad, la elaboración de la resolución motivada de imposición de esta sanción, conforme al Art. 11 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en el plazo de quince (15) días, y la remita a la Secretaría del H. Consejo Universitario, para su notificación.
- Art. 4.-** La Unidad de Admisión y Registro, una vez ejecutoriada la resolución, elaborará un documento en el que constará la sanción, y procederá a su registro en el sistema y en los expedientes, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el Art. 13 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, siempre y cuando la estudiante sancionada no interponga recurso de apelación ante el H. Consejo Universitario, en los tres días posteriores a su notificación, según lo establece el Art. 12 del mismo cuerpo legal.
- Art. 5.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Directora de la Unidad de Admisión y Registro; Director de la carrera de Medicina; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 8 de marzo de 2023.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaría del H. Consejo Universitario

